

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 131-2013-J/ONPE.- Designan Coordinadores de Local de Votación, titulares y accesitarios, de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria de Mandato de Autoridades Municipales 2013 **496556**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3162-2013.- Autorizan a la Financiera Universal S.A. el cierre de agencias ubicadas en el departamento de Lima **496556**

Res. N° 3211-2013.- Autorizan la inscripción de la empresa M & S Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **496557**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Directiva N° 001-006-00000016.- Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT **496557**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 242-2013-MDPH.- Declaran zona de riesgo geológico la Zona Este del distrito de Punta Hermosa y suspenden toda actividad administrativa o constructiva en área afectada. **496568**

Ordenanza N° 243-2013-MDPH.- Derogan Artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 224-2012-MDPH **496568**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Acuerdo N° 041.- Declaran de interés local las peticiones de cambio de zonificación solicitadas por empresas respecto a terrenos ubicados en el distrito **496569**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 074-2013-CD/OSIPTEL y Res. N° 255-2013-GG/OSIPTEL.- Confirman sanción de multa de 51 UIT impuesta a Supercable Televisión S.R.Ltda. por incumplimiento de medida correctiva **496488**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30031

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA
DE MELGAR, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO,
COMO CAPITAL GANADERA DEL PERÚ**

Artículo único. Declárase a la provincia de Melgar, del departamento de Puno, como Capital Ganadera del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

946194-1

LEY N° 30032

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII
A LA LEY 28189, LEY GENERAL DE DONACIÓN
Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS
HUMANOS, Y CREA EL REGISTRO NACIONAL
DE DONACIÓN RENAL CRUZADA**

Artículo único. Objeto de la Ley
Adiciónase a la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, el Capítulo VIII, referido al Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, en los términos siguientes:

**"CAPÍTULO VIII
REGISTRO NACIONAL DE DONACIÓN
RENAL CRUZADA**

Artículo 17°.- Registro Nacional de Donación Renal Cruzada
Créase el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada con el objeto de facilitar el trasplante

renal entre seres vivos, permitiendo que una pareja donante-receptor no compatible pueda contactarse con otra pareja donante-receptor no compatible que pertenezca al registro, siendo compatibles de forma cruzada entre ellos, para la realización del trasplante.

Artículo 18°.- Inscripción en el registro

La pareja donante-receptor no compatible tiene que inscribirse en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada para la búsqueda de otra pareja donante-receptor no compatible inscrita en el mismo, con el fin de establecer el contacto para el trasplante renal cruzado entre ellos.

La inscripción en dicho registro es la única forma para encontrar pacientes en tal condición.

Artículo 19°.- Requisitos para ser incluido en el registro

Los requisitos necesarios para ser incluido en el Registro Nacional de Donación Renal Cruzada son los siguientes:

- Como paciente: estar enfermo, necesitar un trasplante renal y tener una pareja donante no compatible.
- Como establecimiento de salud trasplantador: inscribirse para participar en el registro como trasplantador, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 20°.- Atención del donante

El donante, una vez realizado el trasplante, debe recibir asistencia médica durante el tiempo que sea necesario para su restablecimiento, debiendo asumir el costo el receptor o la institución aseguradora que cubra los costos del procedimiento, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 10 de la presente Ley.

Artículo 21°.- Ente supervisor

La Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) del Ministerio de Salud es la entidad encargada de la organización del Registro Nacional de Donación Renal Cruzada, para cuyo efecto lleva el control del registro de las parejas donante-receptor que se inscriban y que no son compatibles entre sí."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro de los sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

946194-2

LEY N° 30033

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO DE PACATNAMÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del Monumento Arqueológico de Pacatnamú, ubicado en el distrito de Guadalupe, en la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, el que se incorpora a la Ruta Moche.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

946194-3

LEY N° 30034

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 1. Creación del Sistema Nacional de Bibliotecas

Créase el Sistema Nacional de Bibliotecas como instrumento de gestión pública para el establecimiento de estándares de calidad, eficacia y eficiencia durante la prestación de los servicios brindados a la ciudadanía por las bibliotecas a cargo del Estado.